



Expediente No. 2016-207

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MERLY ISABEL CANDAMA PAJARO** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ARL ALFA SEGURO DE VIDA S.A.**, informándole que la entidad sancionada presentó respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la imposición de sanciones correccionales.

Se evidenció que a través de auto del 05 de septiembre de 2022¹, el despacho resolvió dar apertura al incidente de imposición de sanción correccional a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas a través de las decisiones del en fecha 27 de octubre de 2020, el 02 de marzo de 2021 y 01 de abril de 2022, relacionadas con la prueba pericial ordenada por esta unidad judicial, la cual consiste en determinar en forma integral el origen de las enfermedades que padece la parte demandante.

Así mismo se evidenció las respuestas otorgadas por la entidad sancionada a través de memoriales del 11 de octubre de 2022² y subsiguientes, en las cuales indicó que no ha cumplido con las órdenes judiciales por varias razones, sosteniendo como principal el no pago de los honorarios lo que según la entidad imposibilita la realización del trámite de peritaje.

Así mismo, indicó que en fecha 11 de octubre de 2022 fue trasladado el trámite a la Sala de Decisión No. 2 y que la entidad se encuentra adelantando las gestiones a la práctica de la prueba pericial requerida por el juzgado.

¹ Folio 341.

² Folio 349.



Sin embargo, a través de memorial de fecha 31 de octubre de 2022³ la entidad manifiesta nuevamente que el procedimiento no se ha realizado dado que no se ha realizado el pago de los honorarios y aunado a ello no se ha remitido la historia clínica, lo que imposibilita iniciar el trámite y requiere al juzgado para que sea remitido el comprobante de pago de honorarios.

2

Pues bien, ateniendo a lo expuesto por la entidad, se evidencia que resulta ser recordado por parte de esta unidad judicial que, el artículo 2.2.5.1.16. del Decreto 1072 de 2015, - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo- señala que:

“Artículo 2.2.5.1.16. Honorarios. Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.

El incumplimiento en el pago anticipado de honorarios a las juntas de calificación de invalidez por parte de las entidades administradoras de riesgos laborales y empleadores, será sancionado por las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo. El no pago por parte de las demás entidades será sancionado por la autoridad competente.

Cuando la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito por solicitud de las entidades financieras, compañías de seguros, estas serán quienes deben asumir los honorarios de las juntas de calificación de invalidez.

*En caso que la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decrete dicha autoridad. **En el evento que el pago no se realice oportunamente, la junta regional de calificación de invalidez informará de tal hecho al juez quien procederá a requerir al responsable del pago, sin que sea posible suspender el trámite de dictamen.***

(...)

Lo anterior, establece que, cuando se decreta un dictamen pericial (prueba de oficio) como en este caso, las partes deben dar estricto cumplimiento al igual que los peritos deben cumplir con lo ordenado por la Unidad Judicial.

Ahora bien, es cierto, que el acceso a la administración de justicia es gratuito por mandato del constituyente, también es cierto que existen ciertas cargas que deben ser asumidas por las partes procesales, razón, por la que, entre otras cosas, el legislador estableció la condena en costas, que no son más que la retribución de las expensas y gastos del proceso en los que haya incurrido el extremo vencedor en el juicio.

Por lo que en esencia quien resulte vencido durante el desarrollo del proceso asumirá el pago de los gastos debidamente acreditados; lo que no exonera a la parte demandante de incurrir en los que sean necesarios para el adelantamiento del proceso que instauró, máxime en tratándose de una prueba que busca soportar el derecho reclamado.

Dichos gastos deberán ser asumido por la parte actora, los cuales deberán ser soportados a través de facturas, para ser incluidos dentro de la liquidación en costas que llegase a practicar y siempre y cuando la parte demandante resulte vencedora.

³ Folio 317.



En todo caso, es menester recordar que la prueba fue decretada por el despacho, es decir, se trata de una prueba pericial ordenada por Juez, por lo que la Junta Nacional de Calificación, no puede suspender o condicionar el trámite calificativo al pago de los honorarios, en tanto ello, es condicionar, suspender o limitar la administración de justicia.

3

Así las cosas, no puede la Junta Nacional de Calificación condicionar el trámite de calificación indicado por esta unidad judicial al pago de los honorarios y se le exhortará nuevamente, para que cumpla con la orden judicial y proceda con el trámite de calificación integral de la demandante MERLY ISABEL CANDAMA PAJARO, así mismo, proceda con todos los tramites administrativos que para ello hubiese lugar y una vez realizada la valoración aporte el peritaje con dirección al presente proceso.

Se requerirá a la parte demandante para que de manera inmediata remita a la JNCI la historia clínica actualizada, toda la documental que le sea solicitada por el perito y esté presta a presentarse para examen físico, si le es requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que cumpla con la orden judicial y proceda con el trámite de calificación integral de la demandante MERLY ISABEL CANDAMA PAJARO, y aporte el peritaje con dirección al presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de manera inmediata remita a la JNCI la historia clínica actualizada, toda la documental que le sea solicitada por el perito y esté presta a presentarse para examen físico, si le es requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 44

CBB